



**TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (ART. 295 C.G.P)**

**ESTADO
NÚMERO: 021**

**FECHA DE PUBLICACIÓN: 08 DE
FEBRERO DE 2022**

RADICADO	DEMANDANTE(S)	DEMANDADO(S)	TIPO DE PROCESO	ACTUACIÓN	MAGISTRADO(A) PONENTE
05376-31-12-001-2019-00313-01	Carlos Arturo Henao Castro y otros	Empresas Públicas de La Ceja E.S.P	Ordinario	Auto del 04-02-2022. Corrige radicado único.	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
05 282 31 12 001 2021 00083 01	Germán Darío Zapata Ossa	Municipio de Venecia, Antioquia	Ordinario	Auto del 07-02-2022. Admite consulta.	DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
05 045 31 05 002 2021 00405 01	Rodolfo Rafael García Nanegas	Colpensiones	Ordinario	Auto del 07-02-2022. Admite consulta.	DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN


ÁNGELA PATRICIA SOSA VALENCIA
Secretaria



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA	: Auto de segunda instancia
PROCESO	: Ordinario Laboral
DEMANDANTE	: Rodolfo Rafael García Nanegas
DEMANDADO	: Colpensiones
PROCEDENCIA	: Juzgado 2° Laboral del Circuito de Apartadó
RADICADO ÚNICO	: 05 045 31 05 002 2021 00405 01
RDO. INTERNO	: SS-8058
DECISIÓN	: Admite consulta y ordena traslado

Medellín, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, proferido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y por reunir los requisitos legales, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta del fallo, en virtud a la condena impuesta a la AFP demandada COLPENSIONES.

Una vez ejecutoriada esta decisión, por Secretaría córrase traslado común a las partes por el término de cinco (5) días para que, si lo consideran pertinente, presenten sus alegatos de conclusión, que se recibirán por escrito en el correo electrónico alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vencido el término de traslado se dictará sentencia por escrito, la que se notificará por EDICTO.

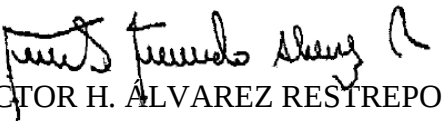
NOTIFÍQUESE

Los Magistrados;


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN




NANCY EDITH BERNAL MILLÁN


HÉCTOR H. ALVAREZ RESTREPO



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA	: Auto de segunda instancia
PROCESO	: Ordinario Laboral Única Instancia
DEMANDANTE	: Germán Darío Zapata Ossa
DEMANDADO	: Municipio de Venecia, Antioquia
PROCEDENCIA	: Juzgado Civil Laboral del Circuito de Fredonia
RADICADO ÚNICO	: 05 282 31 12 001 2021 00083 01
RDO. INTERNO	: SS-8057
DECISIÓN	: Admite consulta y ordena traslado

Medellín, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, proferido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y por reunir los requisitos legales, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de única instancia proferida en el presente proceso, por ser adversa a la parte demandante.

Una vez ejecutoriada esta decisión, por Secretaría córrase traslado común a las partes por el término de cinco (5) días para que, si lo consideran pertinente, presenten sus alegatos de conclusión, que se recibirán por escrito en el correo electrónico alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vencido el término de traslado se dictará sentencia por escrito, la que se notificará por EDICTO.

NOTIFÍQUESE

Los Magistrados;


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN

TRIBUNAL SUPERIOR DE
ANTIOQUIA
SALA LABORAL

El presente auto fue
notificado por Estado
Electrónico número: 021

En la fecha: 08 de febrero
de 2022


La Secretaria


NANCY EDITH BERNAL MILLÁN


HÉCTOR H. ALVAREZ RESTREPO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ANTIOQUIA

Sala Primera de Decisión Laboral

REFERENCIA: Ordinario laboral
DEMANDANTE: Carlos Arturo Henao Castro y otros
DEMANDADO: Empresas Públicas de La Ceja E.S.P
PROCEDENCIA: Juzgado Civil-Laboral del Circuito de La Ceja
RAD. ÚNICO: 05376-31-12-001-2019-00313-01
DECISIÓN Corrige radicado único

Medellín, 04 de febrero de 2022

La Sala integrada por los magistrados NANCY EDITH BERNAL MILLÁN, HÉCTOR HERNANDO ÁLVAREZ RESTREPO y WILLIAM ENRIQUE SANTA MARIN; se constituyó en audiencia pública a fin de dilucidar y proferir decisión correspondiente.

Auto Interlocutorio Escritural No. 005

Aprobado por Acta No. 024

1. Objeto

Corregir de oficio el radicado informado en la providencia de segunda instancia proferida, por esta Sala dentro del proceso de la referencia el 01 de febrero de 2022.

2. ANTECEDENTES RELEVANTES

En el mencionado proceso ordinario laboral de primera instancia, esta Corporación en función de Ad- quem, profirió decisión el día 01 de febrero de 2022.

Revisados los archivos de la Corporación, se encontró que la providencia contiene un error en su número de radicado único, ya que se consignó el 05376-31-12-001-2019-0031-01, cuando el número corresponde a 05376-31-12-001-2019-00313-01

Por otro lado, se asignó erróneamente el número de auto interlocutorio como 069-2021, cuando el correcto es 003-2022.

3. CONSIDERACIONES

Inicialmente debe precisar esta Corporación que teniendo en cuenta el artículo 286 del C.G.P, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, toda providencia en que se haya incurrido, entre otros, en error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, puede ser corregida.

En este orden de ideas, en la providencia referida, se indicó un radicado único errado y número de auto interlocutorio equivocado, como ya se dijo, lo cual puede hacer incurrir en eventual error a las partes o a la secretaria del despacho y que impone a esta Colegiatura hacer la corrección pertinente; en el sentido de que el radicado correcto es: 05376-31-12-001-2019-00313-01; y el auto interlocutorio el 003-2022.

En razón de las consideraciones precedentes, La Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia,

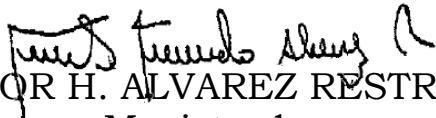
RESUELVE:

PRIMERO. - Corregir la providencia emitida el 01 de febrero de 2021 en el proceso de la referencia, en el sentido de aclarar que el radicado único nacional del juzgado de procedencia es **05376-31-12-001-2019-00313-01**; y auto interlocutorio el 003-2022.

No siendo otro el objeto de la presente, se cierra y en constancia se firma por los que en ella intervinieron, luego de leída y aprobada.

Lo resuelto se notifica por ESTADO ELECTRONICO.


NANCY EDITH BERNAL MILLAN
Ponente


HECTOR H. ALVAREZ RESTREPO
Magistrado


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado

